



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO

ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RADICACIÓN:	<b>47001-33-33-004-2014-00244-00</b>
ASUNTO	<b>INSPECCION JUDICIAL</b>
DEMANDANTE:	<b>BERNARDO JOSE VILLANUEVA COBA-FABIOLA COBA SARMIENTO-CARLOS GUSTAVO VILLANUEVA OTERO</b>
DEMANDADO:	<b>DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P</b>

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Repartido y recibido por conducto de la oficina judicial a este despacho PRUEBA ANTICIPADA, mediante la cual los señores **BERNARDO JOSE VILLANUEVA COBA-FABIOLA COBA SARMIENTO-CARLOS GUSTAVO VILLANUEVA OTERO** por intermedio de apoderado solicita la INSPECCIÓN JUDICIAL, con intervención de peritos expertos en ingeniería civil y arquitectura, en el inmueble ubicado en la calle 29H número 21C2-15 con el fin de determinar:

1. La distancia horizontal entre la vivienda o construcción, donde el joven Bernardo José Villanueva Coba recibió una descarga eléctrica de los cables de energía que se encuentran ubicados frente al prementada edificación.
2. Si las líneas conductoras del fluido eléctrico guardan distancia reglamentaria respecto de las viviendas.
3. Si el montaje de las estructuras o postes, donde se encuentran las redes, se realizó en cumplimiento de los lineamientos de la autoridad municipal (Secretaria de Planeación), donde se especifique que se ubiquen en las áreas de uso para las entidades prestadoras de servicios (retiros municipales), con respecto de la distancia del frente de las viviendas.

Observa el despacho que lo solicitado por la parte se encuentra enmarcado dentro de lo consignado en el artículo 300 del Código de Procedimiento Civil.

*1"ART. 300- INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES: Con citación de la presunta contraparte o sin ella, podrá pedirse como prueba anticipada la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso.*

*Podrá pedirse dictamen de peritos, con o sin inspección judicial y con o sin citación de la parte contraria. No obstante, cuando una u otra verse sobre libros y papeles de comercio, se requerirá previa notificación de la presunta contraparte.*

*La petición se formulara ante el juez del lugar donde debe practicarse."*

En consecuencia este despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente actuación solicitada por **BERNARDO JOSE VILLANUEVA COBA-FABIOLA COBA SARMIENTO-CARLOS GUSTAVO VILLANUEVA OTERO**.



## JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO

### ORAL DE SANTA MARTA

SEGUNDO: Designar a los siguientes peritos quienes aparecen en la lista de auxiliares judiciales del distrito de Santa Marta:

- Peritos Ingenieros Civiles:

ALVARO JOSE VICIOSO BARROS 2.941.610 CALLE 9 # 5-34  
3007299108 / [alvarojosevicioso@hotmail.com](mailto:alvarojosevicioso@hotmail.com)

HERNANDO EMILIO VIVES CERVANTES 12.552.367 CALLE 19 No. 4-83  
APTO. 502 4200698 / 3008011489 / 3004369027 / [arauicaribe@hotmail.com](mailto:arauicaribe@hotmail.com)

- Peritos Arquitectos:

DAGOBETO MAESTRE AVILA 12.548.960 MANZANA D CASA 82 URB.  
VILLA MARBELLA 4304009 - 4205061 - 3016992085 /  
[damavi2008@hotmail.es](mailto:damavi2008@hotmail.es)

LUIS SNEY BERMUDEZ GRANADOS 12.530.787 CARRERA 8 No. 19-47 / CALLE  
11 D No. 19 - 45 4211944 - 4204583 - 3008333122 /  
[luisbermudezq@hotmail.com](mailto:luisbermudezq@hotmail.com)

Comuníquese la designación al Auxiliar de la Justicia en la forma establecida en el Núm. 2º del Art. 9º del C.P.C. Adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la correspondiente citación o notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Así mismo, infórmesele que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

TERCERO: Fijar el día jueves cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015) A LAS TRES (03:00) de la tarde con salida desde donde funciona normalmente la oficina de este despacho; para realizar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL en el inmueble ubicado en la calle 29H número 21C2-15.

CUARTO: Citar al representante legal del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, señor CARLOS CAICEDO OMAR; para que comparezca en la fecha, lugar y hora señalada por este despacho para realizar la diligencia. Por secretaria ofíciase.

QUINTO: Citar al representante legal de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica Electricaribe S.A E.S P, señor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, para que comparezca en la fecha, lugar y hora señalada por este despacho para realizar la diligencia. Por secretaria ofíciase. ([serviciosjuridicaseca@electricaribe.com](mailto:serviciosjuridicaseca@electricaribe.com) )

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora ROSALBA ESCORCIA ROMO identificada con C.C. Nro.36.721.295 de Santa Marta; y tarjeta profesional Nro. 106.590 del C.S. de la J. para que actúe en nombre y representación de las partes solicitantes de conformidad al poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

**Juez**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA  
Secretaría  
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial,  
mediante Estado No. 55 hoy 19/12/2014 y enviada al correo  
electrónico del Ministerio Público.  
**Eduardo Marin Issa**  
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO  
ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00256-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	FREDDY RAFAEL CANTILLO AMAYA Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho adoptara la decisión que corresponda previos los siguientes

**ANTECEDENTES**

Este despacho, en audiencia de pruebas de fecha 25 de septiembre de esta anualidad, resolvió suspender la precitada diligencia para el día 16 de octubre de 2014, para efectos del recaudo de la totalidad del acervo probatorio.

Llegada la fecha indicada, no se supo llevar a cabo la pre mentada diligencia por el cese de actividades que inició el 09 de octubre de los corrientes, en virtud del paro nacional promovido por Asonal judicial.

Por lo anterior, y se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la **audiencia de pruebas** de que trata el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

1. **Señálese el día veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) a las 9:00 de la mañana**, a efectos de celebrar audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.**

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** del apoderado de la parte accionada, además de las consecuencias por la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Por Secretaría, suscribase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No.55 hoy 19 de diciembre 2014, enviada al correo electrónico del Ministerio Público Eduardo Marin Issa Secretario
--



## JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO

### ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

CONVOCANTE	ARMANDO PEREZ SANCHEZ
CONVOCADO	NACION-MINTRANSPORTE-FENOCO-CI PRODECO Y OTROS
ASUNTO	TRANSACCION
RADICADO	47001-33-33-004-2013-00009 -00

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Corresponde a este Despacho efectuar el estudio de la solicitud de aprobación de transacción acompañada del documento contentivo de la misma, debidamente autenticado, signada por los doctores Gustavo Adolfo González Ramos (apoderado del extremo actor), Carolina Hernández Estévez (apoderada Fenoco), Bernardo Salazar Parra (apoderado Prodeco) y Diana Botero Ospina (apoderada Sociedad Portuaria Rio Cordoba).

En la pre mentada solicitud, el apoderado de los accionantes desistió de la demanda de la referencia y de toda pretensión indemnizatoria con respecto a la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Nación-Ministerio de Transporte. Además, solicitó licencia judicial para desistir de la demanda y transigirla en nombre de los menores Ana Milena Pérez Pacheco y Oswaldo Junior Pérez Barros por cuanto que, en el acuerdo transaccional, actuaron a través de sus respectivos representantes legales.

El acuerdo transaccional fue suscrito por los señores:

PARTES	CALIDAD EN QUE ACTUAN
Armando Perez Sanchez	Padre del señor MAURICIO PEREZ victima directa
María Avelina Mendoza de Perez	Madre del señor MAURICIO PEREZ victima directa
Haidy Perez Mendoza	Hermana del señor MAURICIO PEREZ victima directa
Armando Perez Mendoza	Hermano del señor MAURICIO PEREZ victima directa quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor Ana Milena Pérez Pacheco
Oswaldo Perez Mendoza	Hermano del señor MAURICIO PEREZ victima directa quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Oswaldo Junior Pérez Barros
Gustavo Adolfo Gonzalez Ramos	Apoderado Extremo accionante
Patrick Lionel Ross	Representante Legal de FENOCO
Bernardo Salazar Parra	Apoderado Especial C.I PRODECO
Diana Victoria Vargas Molina	Apoderada Especial VALE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION
Santiago Castellanos	Representante Legal de CNR III LTD. SUC. COLOMBIA-ANTES DIAMOND COAL 1 LTD SUC COLOMBIA
Juan Camilo Meza Kerguelen	Apoderado Especial Seguros Colpatría S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
María Juliana Ortiz Amaya	Representante Legal LIBERTY SEGUROS S.A
Manuel Ignacio Florez Urbina	Representante Legal SEGUROS BOLIVAR S.A Y CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
Diana Botero Ospina	Apoderada Especial SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A



## JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO

ORAL DE SANTA MARTA

### CONSIDERACIONES

Previo al estudio del presente, es preciso anotar que la transacción es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, concebido como un arreglo amigable de un conflicto surgido entre las partes, que esté pendiente de decisión judicial o que no haya sido sometido aún a ella, por medio de concesiones recíprocas, pues no hay transacción si una de las partes se limita a renunciar sus derechos y la otra a imponer los suyos<sup>1</sup>.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Century Gothic, 11 pto, Color de fuente: Texto 1

El doctrinante Mauricio Tamayo Rodríguez<sup>6</sup>, respecto a esta figura ha precisado lo siguiente:

“(...) La transacción es un típico acto de disposición de derechos salvo en los casos prohibidos por la ley, en cuyo caso no es permitida, mediante el cual las mismas partes, sin la intervención de ninguna autoridad (conciliador, arbitro o juez), acuerdan el arreglo directo a una controversia que puede generar un litigio o que ya existe y se desea terminar. (...)”

En ese orden de ideas, tiénesse que la transacción es un medio anormal de poner fin a una litis según lo preceptuado en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011, pero es poco lo que esta normatividad señala al respecto por lo cual resulta dable remitimos a lo regulado por las normas adjetivas y sustantivas del Código General del Proceso bajo la permisibilidad que nos brinda el principio integrador de normas jurídicas:

#### Artículo 312. Trámite.

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Como se observa, en materias contencioso administrativas, la ley autoriza el uso de este mecanismo siempre que el mismo se realice por las partes directamente o representadas mediante apoderado con poder expreso para el efecto. En el caso de las entidades públicas sus representantes legales deben contar con la capacidad, facultad y autorización que se requiera para transigir los intereses litigiosos.

Artículo 313. Transacción por entidades públicas.

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Sentencia del 28 de febrero de 2011, Expediente 28.281, C.P: Ruth Estella Correa Palacio. RADICACIÓN: 47-001-2333-000-2013-00210-00



## JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO

### ORAL DE SANTA MARTA

Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso.

Cuando por ley, ordenanza o acuerdo se haya ordenado promover el proceso en que intervenga una de las mencionadas entidades la transacción deberá ser autorizada por un acto de igual naturaleza.

En este caso, la solicitud de aprobación de la transacción fue presentada de manera conjunta por los apoderados judiciales de FENOCO, PRODECO, SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA y por el apoderado judicial de los actores.

Percata el despacho, que tal solicitud no fue suscrita por la totalidad de las partes pero el acuerdo de transacción si lo fue por quienes ostentan plenas facultades para celebrar el contrato de marras, habida cuenta de que se aportaron los respectivos documentos que así lo acreditan.

Ahora bien, aun cuando en la solicitud no se anexa el respectivo poder de la doctora DIANA BOTERO, apoderada especial de Sociedad Portuaria Rio Córdoba, en el cuaderno principal (Nº.01), de folios 321-327, aflora el memorial poder, otorgado por el representante legal de la empresa y los documentos que así lo acredita, para que la mentada profesional del derecho transe cualquier derecho litigioso.

Respecto de los anexos que acreditan al señor ABRAM SMIT como representante legal suplente de C.I PRODECO, quien otorgó poder al doctor BERNARDO SALAZAR PARRA, se observa en el cuaderno principal (Nº.01), de folios 150-164, avisa el memorial poder, (en original) otorgado por el representante legal de la empresa y los documentos que así lo acredita, para que el profesional del derecho transe cualquier derecho litigioso.

Así las cosas, tienese pues que la capacidad de las partes se encuentra plenamente demostrada.

En cuanto a lo concerniente a la solicitud de desistimiento de la demanda con respecto a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Nación-Ministerio de Defensa, el Despacho, conforme lo establece el artículo 314<sup>2</sup> del CGP, lo estima procedente, por lo cual se aceptará el mismo.

También, este despacho se pronunciara acerca de la licencia judicial deprecada por el apoderado de la parte actora para desistir y transigir en nombre de los menores Ana Milena Pérez Pacheco y Oswaldo Junior Pérez Barros.

En cuanto a este pedimento, se primero señalar que, lo que se pretende desistir y transigir una demanda con respecto a algunos entes demandados (ANI y NACION-MINTRANSPORTE) respecto a unos derechos litigiosos atribuidos al evento incierto de la litis; por ende conforme lo señala el artículo 667 del CC, los derechos se reputan bienes muebles o inmuebles según sea la cosa en que ha de ejercerse o que se debe<sup>3</sup>. De manera tal que en tratándose del tema que ocupa la atención del despacho lo transado hace parte de bienes muebles.

Despejada la naturaleza de los derechos litigiosos, el artículo 303 del CC prohíbe a los padres de un menor sometido a la patria potestad, vender los bienes raíces que pertenezcan a éste, sin previa autorización del juez competente. Este es uno de los mecanismos instituidos por el legislador para proteger el patrimonio de un menor de edad, sujeto a patria potestad. La norma es clara: la autorización es sólo para bienes raíces; por tanto, la venta, transacción, conciliación, o cualquiera sea el asunto, de

<sup>2</sup> .... El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil–MP–Jose Fernando Ramirez Gomez–14 de marzo de 2001



## JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO

### ORAL DE SANTA MARTA

bienes muebles de un menor, no debe ir precedida de la referida licencia judicial. Para el caso que se estudia, entonces no se requiere tal pedimento presentado por el apoderado judicial de los actores; además, el acuerdo transaccional, de los derechos de la menor Ana Milena Pérez y Oswaldo Junio Pérez y el desistimiento se llevó a cabo por conducto de sus representantes legales. Ahora bien, estima el despacho que lo acordado no afecta los intereses de los menores. Por lo tanto, se aceptara el desistimiento de la demanda y de toda pretensión indemnizatoria por parte de los menores Ana Milena Pérez Pacheco y Oswaldo Junior Pérez Barros quienes actúan a través de sus representantes legales, en su orden, señores Armando Pérez Mendoza y Oswaldo Pérez Mendoza, los que a su vez comparecen al proceso mediante apoderado judicial.

Ahora bien, en relación con el contenido y alcance del contrato de transacción que es objeto de análisis, observa el Despacho que los demandantes hacen cesiones de sus derechos con el propósito de obtener una solución a la controversia planteada, de tal manera que quienes integran el extremo pasivo de la litis, esto es FENOCO-LIBERTY SEGUROS-PRODECO-SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, se comprometen a pagar a los demandantes la suma de Trescientos Cincuenta Millones de Pesos (\$350.000.000,00) dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia que apruebe el contrato de transacción y, por su parte, los actores acuerdan desistir de la acción que dio origen al presente proceso judicial y, adicionalmente, se obligan a declarar a paz y salvo a las sociedades demandadas de los perjuicios por ellos padecidos con la muerte de su hijo, hermano y tío Mauricio Pérez Mendoza.

En ese orden de ideas, para el despacho se encuentra acreditados los requisitos de índole sustancial y formal de que tratan los arts. 2469 y siguientes del Código Civil, 312 y 313 del CGP

De otra parte, se encuentra demostrado en el proceso que la división acordada por las personas jurídicas demandadas para el pago de los valores transigidos, se realizó de conformidad con los parámetros contenidos en los amparos asumidos por las sociedades aseguradoras en las pólizas otorgadas para cubrir los riesgos asegurados a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, La Nación-Ministerio de Transporte, Prodeco, Fenoco, Vale Colombia, Sociedad Portuaria Rio Cordoba, CNR III razón por la cual el contrato de transacción, objeto de análisis, no ofrece motivo de duda en cuanto a su aprobación, y así procederá el despacho a declararlo.

Los valores transados fueron los siguientes:

PARTES	CALIDAD EN QUE ACTUAN	SMLMV	CUANTIA	
Armando Perez Sanchez	Padre del señor MAURICIO PEREZ victima directa	70	\$	daños extra patrimoniales
			43.120.000,00	
Maria Avelina Mendoza de Pérez	Madre del señor MAURICIO PEREZ victima directa	70	\$	daños patrimoniales
			45.603.880,00	
Haidy Perez Mendoza	Hermana del señor MAURICIO PEREZ victima directa	35	\$	daños extra patrimoniales y patrimoniales
			21.560.000,00	
Armando Perez Mendoza	Hermano del señor MAURICIO PEREZ victima directa quien actua en nombre propio y en	35	\$	daños extra patrimoniales y patrimoniales
			21.560.000,00	



### JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO

#### ORAL DE SANTA MARTA

	representacion de su hija menor Ana Milena Perez Pacheco			
Ana Milena Perez Pacheco		25	\$ 15.400.000,00	daños extra patrimoniales
			\$ 23.895.760,00	daños patrimoniales
Oswaldo Perez Mendoza	Hermano del señor MAURICIO PEREZ victima directa quien actua en nombre propio y en representacion de su hijo menor Oswaldo Junior Perez Barros	35	\$ 21.560.000,00	daños extra patrimoniales y patrimoniales
oswaldo Junior Perez Barros		25	\$ 15.400.000,00	daños extra patrimoniales
			\$ 36.853.320,00	daños patrimoniales

Y los valores que acordaron asumir FENOCO, LIBERTY SEGUROS, PRODECO, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR fueron:

FENOCO	68.000.000,00
LIBERTY SEGUROS	72.000.000,00
PRODECO	140.000.000,00
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	70.000.000,00

Finalmente las partes acordaron a que los Trescientos Cincuenta Millones de Pesos deberían ser consignados a la Cuenta de ahorros número 51623434536 de Bancolombia.

Así las cosas, no le queda alternativa diferente a esta Agencia Judicial que APROBAR el contrato de Transacción puesta a consideración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta,

#### RESUELVE:

**Primero:** APROBAR, en los términos del contrato contenido a folios 3 a 31 del cuaderno número 9, la transacción celebrada por:

Armando Pérez Sánchez	Padre del señor MAURICIO PEREZ victima directa
María Avelina Mendoza de Pérez	Madre del señor MAURICIO PEREZ victima directa
Haidy Pérez Mendoza	Hermana del señor MAURICIO PEREZ victima directa
Armando Pérez Mendoza	Hermano del señor MAURICIO PEREZ victima directa quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor Ana Milena Pérez Pacheco
Oswaldo Pérez Mendoza	Hermano del señor MAURICIO PEREZ victima directa quien actúa en nombre propio y en representacion de su hijo menor Oswaldo Junior Pérez Barros
Gustavo Adolfo González Ramos	Apoderado Extremo accionante
Patrick Lionel Ross	Representante Legal de FENOCO
Bernardo Salazar Parra	Apoderado Especial C.I PRODECO



## JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO

### ORAL DE SANTA MARTA

Diana Victoria Vargas Molina	Apoderada Especial VALE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION
Santiago Castellanos	Representante Legal de CNR III LTD. SUC. COLOMBIA-ANTES DIAMOND COAL 1 LTD SUC COLOMBIA
Juan Camilo Meza Kerguelen	Apoderado Especial Seguros Colpatria S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
María Juliana Ortiz Amaya	Representante Legal LIBERTY SEGUROS S.A
Manuel Ignacio Flórez Urbina	Representante Legal SEGUROS BOLIVAR S.A Y CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
Diana Botero Ospina	Apoderada Especial SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A

**Segundo:** ACEPTAR el desistimiento de la demanda y de toda pretensión indemnizatoria por parte de los accionantes, Armando Pérez Sánchez, María Avelina Mendoza de Pérez, Haidy Pérez Mendoza, Armando Pérez Mendoza, Oswaldo Pérez Mendoza, quienes actúan a través de apoderado, con respecto a la Agencia Nacional de Infraestructura y Nación-Ministerio de Transporte.

**Tercero:** ACEPTAR el desistimiento de la demanda y de toda pretensión indemnizatoria por parte de los menores Ana Milena Pérez Pacheco y Oswaldo Junior Pérez Barros quienes actúan a través de sus representantes legales, en su orden, señores Armando Pérez Mendoza y Oswaldo Pérez Mendoza, los que a su vez comparecen al proceso mediante apoderado judicial, con respecto a la Agencia Nacional de Infraestructura y Nación-Ministerio de Transporte.

**Cuarto:** DECLARAR terminado el presente proceso por transacción conforme lo ordena el artículo 312 del CGP.

**Quinto. Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

**Sexto.** De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

#### Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

